

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0656-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 250 y 250 Bis 1 del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Kenia del Refugio Hernández Guerrero.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	04 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de abril de 2024.
	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Modificar la penalidad y las multas previstas para los delitos de usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas; de días multa, por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Tipificar como delito y sancionar con cinco a doce años de prisión y multa de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la UMA, a quien venda en puestos semifijos o ambulantes, uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, balizaje, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes siglas u otros elementos utilizados en instituciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública o procuración de justicia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 250.</b> Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de <i>cien a trescientos días</i> a quien:</p> <p>I. a la <b>IV.</b> ...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 250 Y 250 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se adicionan las fracciones V y VI y un párrafo final al artículo 250 y se reforma el artículo 250 Bis 1, ambos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 250. Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de <b>cien a trescientas veces el valor diario de la UMA</b> a quien:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V. Al que venda en puestos semifijos o ambulantes uniformes, insignias, credenciales de identificación, divisas, balizaje, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes, siglas u otros elementos utilizados por empresas públicas o privadas, prestadoras de servicios de cualquier clase.</b></p> <p><b>VI. Al que utilice sin tener derecho a ello, uniformes, insignias, credenciales de identificación, divisas, balizaje, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que</b></p>

No tiene correlativo

**Artículo 250 Bis 1.** Se impondrá de uno a seis años de prisión y de *cien a trescientos días multa* a quien:

I. a la V. ...

...

Para los efectos de este artículo, se entiende por uniformes , insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, balizaje, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes siglas u otros elementos utilizados en instituciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública o procuración de

**contengan imágenes, siglas u otros elementos utilizados por empresas públicas o privadas, prestadoras de servicios de cualquier clase.**

**Se impondrá de cinco a doce años de prisión y multa de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la UMA a quien utilice sin tener derecho a ello, uniformes, insignias, credenciales de identificación, divisas, balizaje, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes, siglas u otros elementos utilizados por empresas públicas o privadas prestadoras de servicios de cualquier clase, con el propósito de cometer algún delito.**

Artículo 250 Bis 1. Se impondrá de uno a seis años de prisión y de **cien a trescientas veces el valor diario de la UMA** a quien:

I. a V. ...

...

Para los efectos de este artículo, se entiende por uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, balizaje, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes siglas u otros elementos utilizados en instituciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública o procuración de justicia, los señalados en las

justicia, los señalados en las disposiciones aplicables de dichas instituciones y sólo se considerarán auténticos los que sean adquiridos, distribuidos o enajenados por personas autorizadas para ello o a quienes se les haya adjudicado el contrato respectivo por la institución competente, conforme a las disposiciones aplicables.

disposiciones aplicables de dichas instituciones y sólo se considerarán auténticos los que sean adquiridos, distribuidos o enajenados por personas autorizadas para ello o a quienes se les haya adjudicado el contrato respectivo por la institución competente, conforme a las disposiciones aplicables. **La venta sólo podrá realizarse en establecimientos fijos autorizados y a personal previamente identificado como miembro activo, el establecimiento deberá llevar un registro pormenorizado de lo vendido y los datos de identificación del adquirente, las disposiciones del registro las emitirá la autoridad competente.**

**Queda prohibida la venta en puestos semifijos o ambulantes, de uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, balizaje, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes siglas u otros elementos utilizados en instituciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública o procuración de justicia.**

**Se impondrán de cinco a doce años de prisión y multa de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la UMA a quien realice la conducta prevista en el párrafo anterior.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Gobernación dispondrá de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para establecer las disposiciones reglamentarias requeridas.

*Juan Carlos Sánchez.*